



# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

Serie B:  
PROPOSICIONES DE LEY

12 de enero de 2022

Núm. 167-5

Pág. 1

### INFORME DE LA PONENCIA

#### **122/000143 Proposición de Ley Orgánica por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, para penalizar el acoso en las mujeres que acuden a clínicas para la interrupción voluntaria del embarazo.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes Generales del informe emitido por la Ponencia sobre la Proposición de Ley Orgánica por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, para penalizar el acoso en las mujeres que acuden a clínicas para la interrupción voluntaria del embarazo.

Palacio del Congreso de los Diputados, 22 de diciembre de 2021.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Carlos Gutiérrez Vicén**.

A la Comisión de Justicia

La Ponencia encargada de redactar el Informe sobre la Proposición de Ley Orgánica por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, para penalizar el acoso en las mujeres que acuden a clínicas para la interrupción voluntaria del embarazo, integrada por los Diputados doña Laura Berja Vega (GS), doña Andrea Fernández Benítez (GS), doña María Guijarro Ceballos (GS); doña María Teresa Angulo Romero (GP), doña Marta González Vázquez (GP); doña Lourdes Méndez Monasterio (GVOX), doña María de la Cabeza Ruiz Solás (GVOX); doña Sofía Fernández Castañón (GCUP-EC-GC), doña Martina Velarde Gómez (GCUP-EC-GC); doña Pilar Calvo Gómez (GPlu); doña Pilar Vallugera Balaña (GR); doña Sara Giménez Giménez (GCs); don Mikel Legarda Uriarte (GV-EAJ-PNV), doña Isabel Pozueta Fernández (GEH Bildu) y doña Mireia Vehí Cantenys (GMx), ha estudiado con todo detenimiento dicha iniciativa, así como las enmiendas presentadas, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 113 del Reglamento elevan a la Comisión el siguiente:

#### INFORME

La Ponencia propone a la Comisión la introducción de una enmienda transaccional a las enmiendas números 4 del Grupo Parlamentario Republicano, 6 de Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV) y 12 del Grupo Parlamentario Socialista y Confederal de Unidas Podemos-En Comú Podem-Galicia en Común, en los términos que figuran en el Anexo. La citada enmienda transaccional ha sido presentada por los Grupos Parlamentarios Socialista, Confederal de Unidas Podemos-En Comú Podem-Galicia en Común, Republicano, Ciudadanos y Vasco (EAJ-PNV).

Se propone la incorporación de la enmienda número 13 de los Grupos Parlamentarios Socialista y Unidas Podemos-En Comú Podem-Galicia en Común.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie B Núm. 167-5

12 de enero de 2022

Pág. 2

El ponente del Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV) retira la enmienda número 6 y los ponentes de los Grupos Parlamentarios Socialista y Confederal de Unidas Podemos-En Comú Podem-Galicia en Común retiran la enmienda número 12.

Asimismo, el Grupo Parlamentario Ciudadanos ha comunicado por escrito la retirada de la enmienda número 1.

La Ponencia propone a la Comisión el rechazo de las restantes enmiendas presentadas.

Finalmente, la Ponencia propone a la Comisión la introducción de las observaciones técnicas formuladas por los Letrados de las Cortes Generales adscritos a la Comisión de Justicia, que, entre otras cuestiones, afectan al título de la Proposición de Ley.

Palacio del Congreso de los Diputados, 15 de diciembre de 2021.—**Laura Berja Vega, Andrea Fernández Benítez, María Guijarro Ceballos, María Teresa Angulo Romero, Marta González Vázquez, Lourdes Méndez Monasterio, María de la Cabeza Ruiz Solás, Sofía Fernández Castañón, Martina Velarde Gómez, Pilar Calvo Gómez, Pilar Vallugera Balañà, Sara Giménez Giménez, Mikel Legarda Uriarte, Isabel Pozueta Fernández y Mireia Vehí Cantenys**, Diputados.

## ANEXO

PROPOSICIÓN DE LEY ORGÁNICA POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY ORGÁNICA 10/1995, DE 23 DE NOVIEMBRE, DEL CÓDIGO PENAL, PARA PENALIZAR EL ACOSO A LAS MUJERES QUE ACUDEN A CLÍNICAS PARA LA INTERRUPCIÓN VOLUNTARIA DEL EMBARAZO (ANTES DENOMINADA PROPOSICIÓN DE LEY ORGÁNICA POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY ORGÁNICA 10/1995, DE 23 DE NOVIEMBRE, DEL CÓDIGO PENAL, PARA PENALIZAR EL ACOSO EN LAS MUJERES QUE ACUDEN A CLÍNICAS PARA LA INTERRUPCIÓN VOLUNTARIA DEL EMBARAZO)

## Exposición de motivos

El acoso a los centros sanitarios donde las mujeres interrumpen voluntariamente **sus** embarazos es una constante desde la aprobación de la Ley Orgánica 9/1985, de 5 de julio, de reforma del artículo 417 bis del Código Penal, por la que se despenalizaba el aborto en tres supuestos. La Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo, reconoce el derecho de la mujer a interrumpir libre y voluntariamente la gestación en las primeras **catorce** semanas del embarazo. Esta **Ley Orgánica** ofrece **proporcionar seguridad** jurídica tanto a las mujeres que quieren interrumpir el embarazo como a **los profesionales** que participan.

**La recomendación general número 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, reconoce que las violaciones de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, como el embarazo forzado, la denegación o la postergación del aborto sin riesgo y la atención posterior al aborto, la continuación forzada del embarazo y el abuso y el maltrato de las mujeres y las niñas que buscan información sobre salud, bienes y servicios sexuales y reproductivos, son formas de violencia por razón de género que, según las circunstancias, pueden constituir trato degradante. Además, la Organización Mundial de la Salud promueve la práctica de abortos seguros, lo que supone no solo la disponibilidad de los servicios para practicarlos sino también la forma en la que se suministran y el tratamiento que se ofrece a las mujeres en ellos, incluida la confidencialidad y la privacidad en la toma de decisiones por las mujeres, por lo que recomienda, entre otras cuestiones, la señalización discreta de la ubicación de los servicios de aborto.**

**Precisamente, si la recomendación de la Organización Mundial de la Salud es la de dotar de discreción al entorno del centro sanitario para asegurar la confidencialidad de las mujeres, su libre decisión y su derecho a un aborto seguro, quedan en entredicho a causa de actos molestos, ofensivos, intimidatorios o coactivos que pretenden influir en la decisión de las mujeres de interrumpir su embarazo.**

Un informe elaborado en 2018 por la Asociación de Clínicas Acreditadas para la interrupción del embarazo (ACAI) con entrevistas a 300 mujeres que acudieron a abortar a varias clínicas de toda España mostraba que un 89 % de las mujeres que acudieron a abortar se habían sentido acosadas y un 66 % amenazadas. «Miles de mujeres, se han visto increpadas, insultadas, coaccionadas o amenazadas de algún modo», explica ACAI en su informe.

Estos grupos organizados abordan a las mujeres con fotografías, fetos de juguete y proclamas contra el aborto antes de que entren **en** la clínica. El objetivo es que las mujeres modifiquen su decisión a través de coacciones, intimidación y hostigamiento. En España, ACAI ha solicitado una regulación que considere el acoso en las clínicas **mediante** este tipo de acciones como un delito de obstaculización del aborto.

El Defensor del Pueblo inició en 2018 una actuación tras recibir la queja de una asociación de clínicas acreditadas para la interrupción del embarazo. Esta organización denunciaba el acoso al que se ven sometidas las mujeres que acuden a este tipo de centros y documentaba numerosos casos de hostigamiento en toda España. El Defensor del Pueblo valoró positivamente la propuesta de creación de zonas seguras para garantizar el acceso de las mujeres a las clínicas.

**Se** considera imprescindible garantizar una zona de seguridad alrededor de los centros sanitarios que facilitan la interrupción voluntaria del embarazo de forma que quede garantizada la intimidad de las mujeres, su libertad y seguridad física y moral, así como su derecho a la libre circulación y de este modo garantizar los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie B Núm. 167-5

12 de enero de 2022

Pág. 4

Artículo único. Modificación de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

Se **añade** un nuevo **artículo 172 quater en la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, con** la siguiente redacción:

«Artículo 172. Quater.

1. El que **para obstaculizar el ejercicio del derecho a la interrupción voluntaria del embarazo acosare a una mujer mediante actos molestos, ofensivos, intimidatorios o coactivos que menoscaben su libertad**, será castigado con la pena de prisión de tres meses a un año o de trabajos en beneficio de la comunidad de treinta y uno a ochenta días.

**2 (nuevo). Las mismas penas se impondrán a quien, en la forma descrita en el apartado anterior, acosare a los trabajadores del ámbito sanitario en su ejercicio profesional o función pública y al personal facultativo o directivo de los centros habilitados para interrumpir el embarazo con el objetivo de obstaculizar el ejercicio de su profesión o cargo.**

**3 (antes 2).** Atendidas la gravedad, las circunstancias personales del autor y las concurrentes en la realización del hecho, el tribunal podrá imponer, además, la prohibición de acudir a determinados lugares por tiempo de seis meses a tres años.

**4 (antes 3).** Las penas previstas en este artículo se impondrán sin perjuicio de las que pudieran corresponder a los delitos en que se hubieran concretado los actos de acoso.

**5 (nuevo). En la persecución de los hechos descritos en este artículo no será necesaria la denuncia de la persona agraviada ni de su representación legal.»**

Disposición final primera. Título competencial.

Esta Ley **Orgánica** se dicta al amparo del artículo 149.1.6.<sup>a</sup> de la **Constitución**, que atribuye al Estado la competencia **exclusiva** sobre legislación penal.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Ley Orgánica entrará en vigor **el día siguiente al** de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».